

ALADI/SEC/di 1711.8

18 de agosto de 2003

PERÚ

GUÍA BÁSICA PARA OPERACIONES DE IMPORTACIÓN

Presentación

En el marco de las acciones que desarrolla la Asociación orientadas a propiciar una mayor participación del sector empresarial en el proceso de integración, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Grupo de Trabajo Empresarial, la Secretaría General ha preparado la “Guía Básica para Operaciones de Importación de la República del Perú”.

Es su propósito, dar a conocer a los operadores económicos de la región, las normas, procedimientos y más elementos a ser considerados en la ejecución de las actividades de importación; señalándose además, las ventajas arancelarias que ofrece el mercado peruano a las importaciones provenientes de la región, a través de las preferencias negociadas en el marco del Tratado de Montevideo 1980.

De manera paralela y mediante enlaces, se orienta al usuario hacia las diferentes fuentes de información contenidas en los módulos de la página Web de la Asociación y sitios de los organismos nacionales vinculados con las operaciones de importación de éste país.

ÍNDICE

1.	REQUISITOS ADMINISTRATIVOS EXIGIDOS PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS Y ORGANISMOS VINCULADOS AL COMERCIO EXTERIOR.....	5
1.1	Registro de Importación	5
1.2	Organismos vinculados al comercio exterior	5
2.	GRAVAMENES A LA IMPORTACION	5
2.1	Derechos arancelarios	5
2.1.1	Derechos de importación	5
2.1.2	Sobretasa Arancelaria Adicional	7
2.1.3	Sistema de Franjas de Precios.....	7
2.2	Impuestos Internos.....	8
2.2.1	Impuesto General a las Ventas (IGV).....	8
2.2.2	Impuesto de Promoción Municipal	8
2.2.3	Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).....	8
3.	MECANISMOS PREFERENCIALES	9
3.1	Preferencia Arancelaria Regional (PAR)	9
3.2	Acuerdos de Alcance Regional (AAR).....	9
3.3	Acuerdos de Alcance Parcial (AAP)	9
3.3.1	Acuerdos de Alcance Parcial de Renegociación (AAP.R)	10
3.3.2	Acuerdos de Alcance Parcial de Complementación Económica (AAP.CE)....	10
3.3.3	Acuerdos de Alcance Parcial Agropecuarios (AAP.AG)	11
3.3.4	Acuerdos de Alcance Parcial, artículo 14 del TM80 (AAP.A14TM).....	11
3.3.5	Acuerdos de Alcance Parcial de Promoción del Comercio (AAP.PC).....	12
4.	OTROS MECANISMOS DE POLÍTICA COMERCIAL	12
4.1	Derechos antidumping	12
4.2	Importación prohibida.....	12
4.3	Medidas destinadas a proteger la salud de las personas	12
4.4	Medidas destinadas a proteger la salud de los animales.....	13
4.5	Medidas destinadas preservar la sanidad vegetal	14
4.6	Medidas destinadas a proteger el medio ambiente	14
4.7	Medidas destinadas a proteger la fauna y flora silvestres	16
4.8	Medidas destinadas a combatir el uso indebido de drogas	16
4.9	Medidas destinadas a garantizar la seguridad nacional	16
4.10	Medidas destinadas a garantizar la seguridad de las personas.....	17
4.11	Inspección preembarque de mercancías.....	17
4.12	Normas técnicas y de calidad.....	17
4.13	Requisitos relativos al etiquetado.....	17
5.	DESPACHO DE IMPORTACIÓN.....	18
5.1	Declaración aduanera	18
5.2	Documentación complementaria	18
5.3	Tramitación	19

6.	REGÍMENES ADUANEROS ESPECIALES	19
6.1	Admisión temporal con perfeccionamiento activo	19
6.1.1	Denominación	19
6.1.2	Definición	19
6.1.3	Mercancías admisibles.....	19
6.1.4	Plazos	20
6.1.5	Garantías	20
6.1.6	Normativa.....	20
6.2	Admisión temporal con reexportación en el mismo estado.....	20
6.2.1	Denominación	20
6.2.2	Definición	20
6.2.3	Mercancías admisibles.....	20
6.2.4	Plazos	21
6.2.5	Garantías	21
6.2.6	Normativa.....	21
6.3	Reposición de Mercancías en Franquicia.....	22
6.3.1	Definición	22
6.3.2	Mercancías admisibles.....	22
6.3.3	Plazos	22
6.3.4	Normativa.....	22

1. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS EXIGIDOS PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS Y ORGANISMOS VINCULADOS AL COMERCIO EXTERIOR

1.1 Registro de Importación

Para realizar operaciones de importación los interesados deben registrarse en la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), quien les otorgará un certificado que acredita su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

1.2 Organismos vinculados al comercio exterior

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) es el organismo nacional competente encargado de supervisar y evaluar la política de comercio exterior y establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades inherentes al comercio exterior; en tanto que el Ministerio de Economía y Finanzas planifica y dirige la política arancelaria, establece la reglamentación en materia de trámites y procedimientos aduaneros a propuesta de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Independientemente de la intervención de los citados organismos, la importación y comercialización de determinados productos debe ajustarse a disposiciones legales especiales con el fin de garantizar la seguridad y salud pública, la sanidad vegetal y animal, preservación de la fauna y flora silvestre y protección del medio ambiente. El cumplimiento de estos requisitos está a cargo de los siguientes organismos: Ministerio de Salud; Ministerio de Agricultura; Ministerio del Interior; Ministerio de Relaciones Exteriores; Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA); Instituto Peruano de Energía Nuclear; Vice-Ministerio de Pesquería; y Oficina Técnica de Ozono.

2. GRAVAMENES A LA IMPORTACION

En el siguiente esquema se indica la estructura arancelaria de los gravámenes aplicados a la importación por la República del Perú, así como los impuestos internos y otros derechos o cargas que el importador deberá pagar en ocasión del despacho de importación.

2.1 Derechos arancelarios¹

2.1.1 Derechos de importación

Cantidad total de ítem	Cantidad de ítem gravados ad valorem	Base imponible
6999	Ad valorem: 6999 Ad valorem y específicos: 45	Valor en aduana determinado de acuerdo con las normas de la OMC. US\$ por tonelada métrica.

A continuación se muestran algunos indicadores de carácter general relativos a los niveles de los Derechos de Aduana, por Secciones del Sistema Armonizado.

¹ Los aranceles nacionales pueden ser consultados en el módulo "[Aranceles Nacionales y Nomenclatura](#)" de la [página Web de la Asociación](#).

Secciones del Sistema Armonizado	Niveles Arancelarios				
	Número De ítem	Promedio	Máximo	Mínimo distinto de 0	Mínimo
Sección I – Animales vivos y productos del reino animal.	288	14.18	20.00		4.00
Sección II – Productos del reino vegetal.	367	15.05	20.00		4.00
Sección III – Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.	61	8.85	12.00		4.00
Sección IV – Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados.	283	14.71	20.00		4.00
Sección V – Productos minerales.	206	9.20	12.00		4.00
Sección VI – Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas.	1356	7.01	12.00		4.00
Sección VII – Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas.	296	7.68	12.00		4.00
Sección VIII – Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa.	81	11.81	12.00		7.00
Sección IX – Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería.	98	10.68	12.00		4.00
Sección X – Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones.	221	9.70	12.00		4.00
Sección XI – Materias textiles y sus manufacturas.	961	17.39	20.00		4.00
Sección XII – Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello.	58	16.28	20.00		12.00
Sección XIII – Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio.	163	8.59	12.00		4.00
Sección XIV – Perlas finas (naturales)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.	57	10.14	12.00		4.00
Sección XV – Metales comunes y manufacturas de estos metales.	667	8.47	12.00		4.00
Sección XVI – Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.	1142	7.81	20.00		4.00
Sección XVII – Material de transporte.	202	8.14	12.00		4.00
Sección XVIII – Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.	299	9.01	12.00		4.00

Sección XIX – Armas, municiones y sus partes y accesorios.	28	12.00	12.00		12.00
Sección XX – Mercancías y productos diversos.	151	11.42	12.00		4.00
Sección XXI – Objetos de arte o colección y antigüedades.	14	6.00	12.00	12.00	0.00
Total de ítem	6999				

2.1.2 Sobretasa Arancelaria Adicional²

Tipo de gravamen	Tarifa	Base imponible	Observaciones
Ad valorem	5%	Valor CIF	Grava la importación de ciertos bienes (ejemplo: malta, cerveza de malta, vino de uvas frescas incluso encabezado, mosto de uva, maíz amarillo duro, azúcar, etc.), establecidos mediante Decretos Supremos Nos. 035-97-EF de 14 de marzo de 1997; 111-97-EF de 31 de agosto de 1997; 141-99-EF de 25 de agosto de 1999; 125-00-EF de 31 de octubre de 2000; y 113-01-EF y 114-01-EF de 22 de junio de 2001.

2.1.3 Sistema de Franjas de Precios (Derechos variables de importación)

Tipo de gravamen	Tarifas	Base imponible	Observaciones
Específico adicional o rebaja al derecho establecido en el Arancel de Importación.	Variables, establecidas en las tablas para cada uno de los 4 productos marcadores integrantes del sistema: arroz, maíz, leche y azúcar entera en polvo.	Tonelada métrica.	<ul style="list-style-type: none"> - Derechos variables, adicionales al correspondiente arancel ad valorem. Estos derechos se aplican cuando los precios internacionales de referencia de dichos productos sean inferiores a determinados niveles de "precios piso", y se aplican rebajas arancelarias cuando dichos precios de referencia sean superiores a determinados niveles de "precios techo". Los precios CIF de referencia se publican quincenalmente por Resolución del Vice-Ministerio de Economía. - Los derechos variables son establecidos en dólares americanos por tonelada métrica, según las tablas aduaneras aprobadas semestralmente. Hasta el 30 de junio de 2004 están vigentes las tablas aprobadas

² La nómina de productos sujetos a la sobretasa puede ser consultada en la [Aduana Nacional](#), Sección Infoaduanas, Clasificación Arancelaria, Lista de subpartidas consideradas en diversas normas legales, Sobretasa.

			mediante Decreto Supremo 001-02-EF de 03 de enero de 2002, para maíz, arroz y lácteos; mientras que para el azúcar regirá, hasta esa misma fecha, la tabla aprobada mediante Decreto Supremo 153-02-EF de 26 de setiembre de 2002.
--	--	--	--

2.2 Impuestos Internos

2.2.1 Impuesto General a las Ventas (IGV)

Tipo de gravamen	Tarifa	Base imponible	Observaciones
Ad valorem	17% tarifa temporal vigente hasta el 31 de diciembre de 2004 (Ley N° 28033 de 18 de julio de 2003).	Valor CIF adicionado de los derechos arancelarios y demás gravámenes a la importación.	Están exonerados del IGV los bienes listados en el Apéndice I del Texto Único Ordenado del Tributo (Ver Portal Empresarial , Normas de Importación de los Países de la ALADI, Perú, Régimen Tributario, Impuesto General a las Ventas).

2.2.2 Impuesto de Promoción Municipal

Tipo de gravamen	Tarifa	Base imponible	Observaciones
Ad valorem	2%	Valor CIF adicionado de los derechos arancelarios y demás gravámenes a la importación, con excepción del IGV.	Este tributo grava a las mismas mercancías cuya importación está sujeta al IGV.

2.2.3 Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)³

Tipos de gravamen	Tarifas	Base imponible	Observaciones
Ad valorem	De 0% a 125%	Valor CIF más los derechos de importación respectivos.	Se encuentran gravados determinados bienes, tales como vehículos automóviles, aguas minerales, vinos y licores, cervezas, cigarros, tabacos, cigarrillos, etc.
Específico	Valores en Nuevos Soles	Por tonelada, galón o kilogramo.	Se encuentran gravados determinados bienes, tales como hulla sin aglomerar, gasolina para motores,

³ Los bienes gravados con el ISC y las tasas correspondientes pueden ser consultados en el [Portal Empresarial](#), Normas de Importación de los Países de la ALADI, Perú, Régimen Tributario, Impuesto Selectivo al Consumo.

			queroseno, gasoils, gas licuado de petróleo, etc.
--	--	--	---

3. MECANISMOS PREFERENCIALES⁴

3.1 *Preferencia Arancelaria Regional (PAR)*

El campo de aplicación de la PAR alcanza a todos los productos originarios del territorio de los países miembros, con excepción de aquéllos que incluyeron en sus listas de excepciones, circunstancia que no afecta el carácter de universal del mecanismo.

AR.PAR N° 4	Signatarios: Todos los países miembros.- Los países miembros se otorgan una preferencia arancelaria sobre sus importaciones recíprocas, consistente en una reducción porcentual, en magnitudes diferentes según las distintas categorías de países, de los gravámenes aplicables a las importaciones provenientes de terceros países.
-------------	---

3.2 *Acuerdos de Alcance Regional (AAR)*

Son aquéllos en los que participan todos los países miembros.

AR.AM N° 1	Aprueba las nóminas de productos originarios de Bolivia para los cuales los países miembros conceden, sin reciprocidad, la eliminación total de gravámenes y demás restricciones.
AR.AM N° 2	Aprueba las nóminas de productos originarios del Ecuador para los cuales los países miembros conceden, sin reciprocidad, la eliminación total de gravámenes y demás restricciones.
AR.AM N° 3	Aprueba las nóminas de productos originarios del Paraguay para los cuales los países miembros conceden, sin reciprocidad, la eliminación total de gravámenes y demás restricciones.
AR.CYT N° 6	Promueve la cooperación regional orientada tanto a la creación y desarrollo del conocimiento como a la adquisición y difusión de la tecnología y su aplicación.
AR.CEYC N° 7	Formación de un mercado común de bienes y servicios culturales, destinado a darle un amplio marco a la cooperación educativa, cultural y científica de los países signatarios.
AR.OTC N° 8	Promoción del comercio, mediante la superación de obstáculos técnicos.

3.3 *Acuerdos de Alcance Parcial (AAP)*

Son aquéllos en cuya celebración no participan la totalidad de los países miembros, y propenderán a crear las condiciones necesarias para profundizar el proceso de integración regional mediante su progresiva multilateralización.

Los derechos y obligaciones que se establezcan en los acuerdos de alcance parcial regirán exclusivamente para los países miembros que los suscriban o que a ellos se adhieran.

⁴ Los textos y anexos de los acuerdos relacionados a esta sección pueden ser consultados en el módulo "[Acuerdos](#)" de la [página Web de la Asociación](#).

Estos acuerdos podrán ser: comerciales, de complementación económica, agropecuarios, de promoción del comercio, o adoptar otras modalidades de conformidad con el artículo 14 del Tratado de Montevideo 1980 (TM80).

3.3.1 Acuerdos de Alcance Parcial de Renegociación (AAP.R)

Son aquéllos, resultado de la incorporación al esquema de integración de la ALADI, de las preferencias negociadas durante el período 1962-1980 en el marco del Tratado de Montevideo 1960 por el cual se instituyó la ex Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC).

AAP.R N° 20	Signatarios: Perú y Paraguay.- Renegociación de las preferencias negociadas al amparo de los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1960.
AAP.R N° 33	Signatarios: Perú y Uruguay.- Renegociación de las preferencias negociadas al amparo de los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1960.

3.3.2 Acuerdos de Alcance Parcial de Complementación Económica (AAP.CE)

Tienen como objetivos, entre otros, promover el máximo aprovechamiento de los factores de la producción, estimular la complementación económica, asegurar condiciones equitativas de competencia, facilitar la concurrencia de los productos al mercado internacional e impulsar el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros. Estos acuerdos se sujetarán a las normas específicas que se establezcan al efecto (artículo 11 TM80).

AAP.CE N° 8	Signatarios: Perú y México.- Tiene como objetivo intensificar las relaciones económicas y comerciales entre los países signatarios en el contexto del proceso de integración establecido por el TM80.
AAP.CE N° 9	Signatarios: Perú y Argentina.- El programa de liberación de este Acuerdo y los aspectos normativos vinculados al mismo quedaron sin efecto a partir de la entrada en vigor del AAP.CE N° 48. No obstante, se mantienen en vigor las disposiciones no cubiertas por el AAP.CE N° 48 y aquellas que no resulten incompatibles con él.
AAP.CE N° 25	Signatarios: Perú y Brasil.- El programa de liberación de este Acuerdo y los aspectos normativos vinculados al mismo quedaron sin efecto a partir de la entrada en vigor del AAP.CE N° 39. No obstante, se mantienen en vigor las disposiciones no cubiertas por el AAP.CE N° 39 y aquellas que no resulten incompatibles con él.
AAP.CE N° 38	Signatarios: Perú y Chile.- Tiene como objetivos establecer, en el más breve plazo posible, un espacio económico ampliado entre los Países Signatarios, que permita la libre circulación de bienes, servicios y facilitar la plena utilización de factores productivos.
AAP.CE N° 39	Signatarios: Perú, Brasil, Colombia, Ecuador y Venezuela.- Establece márgenes de preferencia fijos como un primer paso para la creación de una Zona de Libre Comercio entre la Comunidad Andina y el MERCOSUR.
AAP.CE N° 48	Signatarios: Perú, Argentina, Colombia, Ecuador y Venezuela.-

	Establece márgenes de preferencia fijos como un primer paso para la creación de una Zona de Libre Comercio entre la Comunidad Andina y el MERCOSUR.
AAP.CE N° 50	Signatarios: Perú y Cuba.- Tiene como objetivos, entre otros, facilitar, expandir, fortalecer y promover el comercio entre las Partes y todas las operaciones asociadas al mismo.
AAP.CE N° 56	Signatarios: Perú, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Uruguay y Venezuela.- Acuerdo Marco para la conformación de una Zona de Libre Comercio, antes del 31 de diciembre de 2003, entre la Comunidad Andina y el MERCOSUR.

3.3.3 Acuerdos de Alcance Parcial Agropecuarios (AAP.AG)

Tienen por objeto fomentar y regular el comercio agropecuario intrarregional, para cuyo propósito deben contemplar elementos de flexibilidad que tengan en cuenta las características socio-económicas de la producción de los países participantes. Estos acuerdos podrán estar referidos a productos específicos o a grupos de productos y podrán basarse en concesiones temporales, estacionales, por cupos o mixtas, o en contratos entre organismos estatales o paraestatales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del TM80, estos acuerdos se sujetarán a las normas específicas que se establezcan al efecto.

AAP.AG N° 2	Signatarios: Perú, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, Paraguay, Uruguay y Venezuela.- Liberación y expansión del comercio intrarregional de semillas.
-------------	--

3.3.4 Acuerdos de Alcance Parcial, artículo 14 del TM80 (AAP.A14TM)

Los países miembros podrán establecer, mediante las reglamentaciones correspondientes, normas específicas para la concertación de otras modalidades de acuerdos de alcance parcial.

A ese efecto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del TM80, tomarán en consideración, entre otras materias, la cooperación científica y tecnológica, la promoción del turismo y la preservación del medio ambiente.

AAP.A14TM N° 3	Signatarios: Perú, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.- Adopta una norma jurídica única a aplicar en el transporte internacional terrestre.
AAP.A14TM N° 4	Signatarios: Perú, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Uruguay y Venezuela.- Desarrolla en forma conjunta acciones para promover Sudamérica como destino turístico.
AAP.A14TM N° 8	Signatarios: Perú, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.- Establece una base normativa mínima y uniforme para regular el tránsito vehicular internacional.
AAP.A14TM N° 10	Signatarios: Perú, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.- Establece normas para armonizar las condiciones que rigen el contrato de transporte internacional de mercancías por medios terrestres, así como aquellas que regulan la responsabilidad del porteador.
AAP.A14TM N° 11	Signatarios: Perú, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador,

	Paraguay, Uruguay y Venezuela.- Acuerdo marco para la creación de la Zona de Libre Comercio entre la Comunidad Andina y el MERCOSUR.
AAP.A14TM N° 14	Signatarios: Perú y Argentina.- Tiene por objeto alentar la concreción de programas y proyectos específicos de Cooperación e Integración Minera.

3.3.5 Acuerdos de Alcance Parcial de Promoción del Comercio (AAP.PC)

AAP.PC N° 12	Signatarios: Perú y Argentina.- Cooperación energética en el ámbito de la investigación básica o aplicada, exploración, explotación, procesamiento, comercialización, transporte y almacenamiento de hidrocarburos, sus derivados y energía eléctrica.
AAP.PC N° 13	Signatarios: Perú y Argentina.- Tiene como objetivo elaborar programas conjuntos sobre regulaciones sanitarias y establecer mecanismos de cooperación técnica.
AAP.PC N° 14	Signatarios: Perú y Argentina.- Cooperación y coordinación en materia de sanidad y cuarentena vegetal.

4. OTROS MECANISMOS DE POLÍTICA COMERCIAL⁵

Relación de medidas de carácter no arancelario aplicadas a la importación de mercancías:

4.1 Derechos antidumping

Productos	Países de origen
- Planchas de yeso regulares o normales de diferentes espesores.	Chile
- Bolas de acero para la molienda de minerales metálicos.	Chile
- Perfiles, barras y tubos de aluminio aleado y sin alear.	Chile
- Vasos de papel o cartón con polietileno.	Chile
- Refrescos en polvo.	Chile
- Aceites vegetales refinados de soya, girasol y sus mezclas.	Argentina
- Almidón de Maíz.	México
- Jarabe de Glucosa.	México

4.2 Importación prohibida

Productos
- Bebidas que tengan la denominación de Pisco o incluyan esa palabra.
- Vehículos automotores usados de peso bruto mayor a 3.000 kilogramos.
- Motores, partes, piezas y repuestos usados para uso automotor.

4.3 Medidas destinadas a proteger la salud de las personas

Productos	Descripción de la medida
-----------	--------------------------

⁵ Las medidas relacionadas a esta Sección, así como los textos de las normas legales que las establecen, pueden ser consultadas en el módulo "[Normas Regulatoras de Comercio Exterior](#)" de la [página Web de la Asociación](#).

Bienes y productos nuevos o usados que utilicen fuentes de radiaciones ionizantes.	Autorización previa del Instituto Peruano de Energía Nuclear.
<ul style="list-style-type: none"> - Vestidos y calzado usados. - Neumáticos usados (con o sin aros). - Harinas y mejoradores de masa que contengan como aditivo el bromato de potasio. 	Importación prohibida.
<ul style="list-style-type: none"> - Productos alimenticios. - Bebidas. - Equipos de uso médico, quirúrgico y odontológico. - Productos farmacéuticos y galénicos; recursos terapéuticos naturales; cosméticos y productos de higiene personal; productos dietéticos edulcorantes. 	Registro del producto en el Ministerio de Salud.
Harina de trigo.	Certificado de conformidad oficialmente conferido por un organismo de certificación del país de origen, en el que conste el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma Técnica Peruana 225.027.

4.4 Medidas destinadas a proteger la salud de los animales

Productos	Descripción de la medida
Animales y productos de origen animal.	<ul style="list-style-type: none"> - Permiso Zoosanitario emitido por el SENASA. - Certificado Zoosanitario emitido por la autoridad competente del país exportador donde conste el cumplimiento de los requisitos establecidos por el SENASA. - Inspección y/o verificación sanitaria efectuada por inspectores del SENASA.
<ul style="list-style-type: none"> - Productos pesqueros señalados en los Decretos Supremos Nos. 02-96-PE de 14 de junio de 1996 y 09-99-PE de 15 de junio de 1999. - Recursos hidrobiológicos para fines ornamentales. 	Autorización previa del Vice-Ministerio de Pesquería.
Rumiantes y ganado porcino vivo, semen o embriones de estas especies; carne fresca, refrigerada o congelada; vísceras y menudencias crudas; cueros y pieles sin curtir; lanas sin lavar ni desgrasar; y otros productos de estas especies capaces de transmitir el virus de la fiebre aftosa. Productos biológicos no estériles, forrajes y henos.	Importación prohibida, cuando son procedentes de Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador y Paraguay.
Ganado porcino vivo, semen y	Importación prohibida, cuando son procedentes

embriones de origen porcino.	de Cuba, España y Alemania.
Abejas apis melífera scutellata y de los híbridos denominados africanizados.	Importación prohibida.
Productos y subproductos apícolas.	Certificado Sanitario emitido por la autoridad competente del país de origen.
Productos veterinarios terminados (farmacéuticos, biológicos, kits diagnósticos y otros), alimentos, aditivos, premezclas para animales.	Registro del producto y del importador en el SENASA.
Ganado bovino y otras especies susceptibles a la fiebre aftosa.	Inspección obligatoria por un médico veterinario oficial del Ministerio de Agricultura.

4.5 Medidas destinadas preservar la sanidad vegetal

Productos	Descripción de la medida
<ul style="list-style-type: none"> - Productos de origen vegetal. - Semillas botánicas. - Papayas frescas procedentes de la Provincia de Los Ríos (Ecuador). - Fibra de algodón sin cardar ni peinar procedente de Brasil. - Damasco, ciruelo, cerezo, durazno, nectarina y plumcot procedente de Chile. 	<ul style="list-style-type: none"> - Permiso Fitosanitario expedido por el SENASA. - Certificado fitosanitario del país de origen. - Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
Uva fresca procedente de Chile.	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado fitosanitario que consigne que el producto está libre de enfermedades. - Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
Semillas.	Certificado de calidad emitido o refrendado por la Autoridad en Semillas del país de origen; o Certificados internacionales emitidos por laboratorios de ensayos de semillas, autorizados por la Asociación Internacional de Análisis de Semillas (ISTA).

4.6 Medidas destinadas a proteger el medio ambiente

Productos	Descripción de la medida
Plaguicidas químicos de uso agrícola.	Autorización previa emitida por el SENASA.
Sustancias que agotan la capa de ozono.	<ul style="list-style-type: none"> - Autorización previa emitida por la Oficina Técnica de Ozono, para mercancías incluidas en el Anexo I del Decreto Supremo N° 033-00-ITINCI de 6 de noviembre de 2000 (sustancias incluidas en el Anexo A, grupos I y II; Anexo B, grupos I, II y III; Anexo C, grupos I y II; y Anexo E, grupo I del Protocolo de Montreal). - Los equipos de refrigeración y congelamiento, equipos de producción de frío y aire acondicionados nuevos o usados, incluidos en el Anexo II del Decreto Supremo N° 033-00-

	<p>ITINCI, deberán acompañar un certificado en el cual acredite que no contiene o requiere para su producción u operación ninguna sustancia agotadora de la capa de ozono (SAO), expedido por el fabricante en el extranjero y visado por la autoridad competente de su país, encargada de la implementación del Protocolo de Montreal o quien ejerza estas funciones.</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Aldrin, Endrin, Dieldrin, BHC/HCH, canfecloro, toxafeno, heptacloro, DDT. - Binapacril, derivados y compuestos que con él se pudieran formular. - Lindano, sus formulaciones comerciales y su material técnico. - Parathion etílico, Parathion metílico y Dinitro Orto Cresol (DNOC), tanto las formulaciones comerciales como su material técnico. - Productos agroquímicos elaborados con base a ingredientes activos que contengan lindano, parathión etílico y parathión metílico. - Formulaciones comerciales de captafol, clorobencilato, hexaclorobenceno, pentaclorofenol, clordano, clordimeform, dibromuro de etileno y compuestos de mercurio, así como derivados y compuestos que con ellos se pudieran formular. - Plaguicidas agrícolas con base en los ingredientes activos dinoseb, sales de dinoseb y fluoracetamida, así como derivados y compuestos que con ellos se pudieran formular. - Mirex, tanto de formulaciones comerciales como de su material técnico. - Residuos peligrosos. - Residuos sólidos. - Equipos usados que utilicen fuentes radiactivas sea para fines médicos, industriales, de investigación o de comercialización cuya vida útil sea inferior a la mitad de lo 	<p>Importación prohibida.</p>

que le correspondería a uno nuevo.	
Residuos de papel y cartón para reciclaje.	Certificado de calidad emitido por el Organismo Nacional de Salud o Autorización Ambiental del país de origen.
Plaguicidas químicos de uso agrícola.	Registro del importador y del producto en el SENASA.

4.7 Medidas destinadas a proteger la fauna y flora silvestres

Productos	Descripción de la medida
Especies exóticas de la flora y fauna silvestre.	Autorización previa emitida por el Ministerio de Agricultura, previo informe técnico del SENASA.

4.8 Medidas destinadas a combatir el uso indebido de drogas

Productos	Descripción de la medida
<ul style="list-style-type: none"> - Sustancias estupefacientes, sicotrópicas y precursores de uso médico. - Productos e insumos químicos destinados a la elaboración de droga basada en la coca. 	Autorización previa emitida por la Oficina general de insumos químicos y productos supervisados, del MINCETUR.
Estupefacientes y sicotrópicos (sustancias de la Lista I A y I B del Anexo 2 del Decreto N° 023-01-SA, del 21 de julio de 2001).	Importación prohibida.

4.9 Medidas destinadas a garantizar la seguridad nacional

Productos	Descripción de la medida
<ul style="list-style-type: none"> - Productos pirotécnicos. - Explosivos de uso civil y conexos. - Armas destinadas a la defensa personal, deporte, caza, seguridad, vigilancia y de colección. - Nitrato de Amonio en cualquiera de sus presentaciones y denominaciones. 	Autorización previa emitida por el Ministerio del Interior a través de la Dirección de Control de Servicios de Seguridad y Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (DISCSCAMEC).
Impresos, publicaciones, grabaciones, disquetes y videocasetes, que representen o hagan referencia a los límites del Perú.	Autorización previa emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
Impresos, textos cartográficos, geográficos o cuadernos, así como disquetes, videocasetes y cualquier material en el cual aparezca mutilado el territorio nacional o diferente de los límites del Perú.	Importación prohibida.

4.10 Medidas destinadas a garantizar la seguridad de las personas

Productos	Descripción de la medida
Artículos pirotécnicos denominados "rascapié", "cohete", "cohetecillo", "rata blanca" y similares.	Importación prohibida.

4.11 Inspección preembarque de mercancías

Los importadores y/o consignatarios de las mercancías que se importen al país deberán obtener, previo al embarque y en el puerto de origen, el Certificado de Inspección correspondiente (actualmente Informe de Verificación), emitido por la Empresa Supervisora Autorizada.

Están sujetas a este régimen todas las mercancías cuyo valor FOB sea mayor a US\$ 5.000 y las mercancías cuyo valor FOB fluctúe entre US\$ 2.000 y US\$ 5.000 y se encuentren incluidas en la relación aprobada por la Resolución Ministerial N° 058-01-EF-15 de 5 de febrero de 2001 del Ministerio de Economía y Finanzas o en el Decreto Supremo N° 098 de 11 de junio de 2002.

Se exceptúan del régimen de Supervisión de Importaciones las mercancías indicadas en los Decretos Supremos Nos. 003-96-EF y 004-96-EF de 5 de enero de 1996; y 015 de 21 de febrero de 1997.

4.12 Normas técnicas y de calidad

Los productos sujetos a normas técnicas nacionales obligatorias deberán acreditar el cumplimiento de las mismas a través de una certificación otorgada por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) o por las instituciones públicas o privadas especializadas que el MINCETUR determine. Los productos extranjeros cuya elaboración en el país esté sujeta a norma técnica de calidad, obligatoria, deberá tener un nivel de calidad igual o superior al exigido al producto nacional (Decreto N° 055-84-ITI-IND de 15 de noviembre de 1984; Decreto Supremo N° 006-91-ICTI de 11 de marzo de 1991; Decreto Legislativo N° 658 de 14 de agosto de 1991; y Decreto Ley 25868-92 de 18 de noviembre de 1992).

La Resolución N° 0072-00-INDECOPI-CRT de 15 de noviembre de 2000, adoptó el "Reglamento para la elaboración y aprobación de Normas Técnicas Peruanas". Este Reglamento establece las disposiciones que deben cumplirse para la elaboración; y su aprobación es competencia exclusiva del INDECOPI, a través de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales en su calidad de Organismo Nacional de Normalización.

4.13 Requisitos relativos al etiquetado

A continuación se describe la relación de productos y el correspondiente dispositivo legal, que establece los requisitos que en materia de rotulado y/o envase deben cumplir dichos bienes para su importación:

Productos	Dispositivo Legal
Plaguicidas de uso agrícola terminados e ingrediente activo grado técnico.	Decreto Supremo N° 016-00 de 5 de mayo de 2000.
Tableros de madera contrachapados (triplay).	Resolución Ministerial N° 710-92-AG de 7 de octubre de 1992.
Algodón absorbente no estéril.	Resolución Directorial N° 266-87-ITINTEC-DG de 4 de mayo de 1987.
Aceite comestible.	Resolución Directorial N° 575-89 de 26 de junio de 1989.
Productos veterinarios y alimentos para animales.	Decreto Supremo N° 015-98-AG de 21 de julio de 1998.
Calzado.	Decreto Supremo N° 004-03 de 6 de febrero de 2003.
Productos alimenticios.	Decreto Supremo N° 007-98-SA de 24 de setiembre de 1998.
Bebidas.	Decreto Supremo N° 007-98-SA de 24 de setiembre de 1998.
Insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico.	Decreto Supremo N° 010-97-SA de 24 de diciembre de 1997.
Productos farmacéuticos, productos galénicos, recursos terapéuticos, cosméticos, productos de higiene personal, productos dietéticos edulcorantes.	Decreto Supremo N° 010-97-SA de 24 de diciembre de 1997.

5. DESPACHO DE IMPORTACIÓN

5.1 Declaración aduanera

Es el acto mediante el cual las personas interesadas indican el régimen aduanero que pretenden aplicar a las mercancías a importar, y suministran los detalles informativos que la [Aduana](#) requiere para la adopción del régimen elegido.

Las operaciones de importación deben ser solicitadas a la Aduana por los despachadores de aduana; utilizando procedimientos informáticos, mediante el intercambio de información por vía electrónica; o, por escrito, mediante la presentación física de la documentación correspondiente, procediéndose con el ingreso de la información al sistema informático de la Aduana.

Son considerados despachadores de aduana, tanto los propietarios o consignatarios de cualquier mercancía, como los Agentes de Aduana.

5.2 Documentación complementaria

La declaración aduanera de importación debe complementarse con la presentación de la siguiente documentación:

- Conocimiento de embarque, Guía aérea, Aviso postal o Carta de porte, según el medio de transporte utilizado;
- Factura Comercial;
- Certificado de Inspección, cuando corresponda;
- Comprobante de Pago, cuando se efectúe transferencia de bienes antes de su destinación a consumo; y
- Otros que se requieran, según disposiciones específicas.

5.3 Tramitación

Operación	Responsable
Solicitud de la destinación aduanera de importación.	Declarante.
Validación y numeración de la declaración.	Sistema informático de la Aduana.
Elección del canal de verificación: - Canal verde. - no requieren de revisión documentaria ni de reconocimiento físico. - Canal naranja. - revisión documentaria. - Canal rojo. - reconocimiento físico.	Sistema informático de la Aduana.
Impresión de la declaración.	Declarante.
Cancelación de los adeudos.	Declarante.
Presentación documental ante la Aduana de las declaraciones seleccionadas a canal naranja o rojo conjuntamente con la documentación de apoyo.	Declarante.
Revisión documentaria o reconocimiento físico.	Funcionario de Aduana.
Autorización de levante.	Aduana.
Retiro de la mercancía.	Declarante.

6. RÉGIMENES ADUANEROS ESPECIALES

6.1 Admisión temporal con perfeccionamiento activo

6.1.1 Denominación

Admisión temporal para perfeccionamiento activo.

6.1.2 Definición

Es el régimen aduanero que permite el ingreso de ciertas mercancías extranjeras al territorio aduanero con suspensión del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos que graven su importación, para ser exportadas dentro de un plazo determinado, luego de haber sufrido una transformación o elaboración, debiendo dichas mercancías estar materialmente incorporadas en el producto exportado.

Están comprendidos en este régimen los procesos de maquila.

6.1.3 Mercancías admisibles

Pueden ser objeto de este régimen:

- Las materias primas, insumos, productos intermedios, partes y piezas materialmente incorporados en el producto exportado, incluyéndose aquellas mercancías que son absorbidas por el producto a exportar en el proceso de producción; y
- Mercancías tales como catalizadores, aceleradores o ralentizadores, que se utilizan en el proceso de producción y que se consumen al ser utilizados para obtener el producto exportado.

No pueden ser objeto de admisión temporal las mercancías que intervienen en el proceso productivo de manera auxiliar, tales como lubricantes, combustibles o cualquier otra fuente energética, cuando su función sea la de generar calor o energía, los repuestos, útiles de recambio, por cuanto no están materialmente incorporados en el producto final y no son utilizados directamente en la obtención del producto a exportar.

6.1.4 Plazos

La admisión temporal se concede por el plazo de veinticuatro (24) meses.

6.1.5 Garantías

Para utilizar el régimen se debe constituir garantía por el importe de los derechos arancelarios y demás impuestos suspendidos, a favor de la Aduana Nacional pudiendo ésta ser global.

6.1.6 Normativa

[Decreto Legislativo 809-96](#)

[Decreto Supremo 121/96](#)

6.2 Admisión temporal con reexportación en el mismo estado

6.2.1 Denominación

Importación temporal para reexportación en el mismo estado.

6.2.2 Definición

Es el régimen aduanero que permite recibir en el territorio nacional con suspensión de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación, debidamente garantizados, ciertas mercancías extranjeras destinadas a cumplir un fin determinado en un lugar específico y ser reexportadas en el plazo establecido sin haber experimentado modificación alguna, con excepción de la depreciación normal como consecuencia del uso.

6.2.3 Mercancías admisibles

Se admiten bajo este régimen las siguientes mercancías:

- Material profesional, técnico, científico o pedagógico, sus repuestos y accesorios, destinados a ser utilizados en un trabajo específico;
- Aparatos y materiales para laboratorio y los destinados a investigación;
- Mercancías ingresadas para su exhibición en eventos oficiales debidamente autorizados por la entidad competente;
- Mercancías que en calidad de muestras son destinadas a la demostración de un producto para su venta en el país;
- Material de propaganda;
- Animales vivos destinados a participar en demostraciones, competencias o eventos deportivos, así como los de raza pura para reproducción;
- Instrumentos musicales, equipos, material técnico, trajes y accesorios de escena a ser utilizados por artistas, orquestas, grupos de teatro o danza, circos y similares;
- Vehículos destinados a tomar parte en competencias deportivas;

- Vehículos acondicionados y equipados para efectuar investigaciones científicas, análisis, pruebas, exploración y/o perforación de suelo y superficies;
- Diques y embarcaciones tales como dragas, remolques y otras similares destinadas a prestar un servicio auxiliar;
- Embarcaciones pesqueras que contraten en el extranjero empresas nacionales para incremento de su propia flota;
- Vehículos, embarcaciones y aeronaves que ingresan con fines turísticos;
- Vehículos que transporten por vía terrestre carga o pasajeros en tránsito y que ingresen por las fronteras aduaneras, no sometidos a Tratados y Convenios Internacionales suscritos por el país;
- Moldes, matrices, clisés y material de reproducción para uso industrial y artes gráficas;
- Naves o aeronaves de bandera extranjera, sus materiales y repuestos, para reparación, mantenimiento o para su montaje en las mismas, incluyendo, de ser el caso, accesorios y aparejos de pesca;
- Aparatos e instrumentos de utilización directa en la prestación de servicios;
- Maquinarias, motores, herramientas, instrumentos, aparatos y sus elementos o accesorios averiados para ser reparados en el país;
- Equipos, maquinarias, aparatos e instrumentos de utilización directa en el proceso productivo, con excepción de vehículos automóviles para el transporte de carga y pasajeros;
- Artículos que no sufran modificación ni transformación al ser incorporados a bienes destinados a la exportación y que son necesarios para su presentación, conservación y acondicionamiento;
- Material de embalaje, continentes, paletas y similares; y
- Películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente, y videograbaciones con imagen y/o sonido para las estaciones de televisión.

6.2.4 Plazos

El plazo de la importación temporal se fija por cada solicitud, no debiendo exceder de doce (12) meses. En caso de ser menor, las prórrogas serán aprobadas automáticamente con la sola renovación de la garantía sin exceder en conjunto el plazo máximo antes señalado. Tratándose de material de embalaje de productos de exportación y en casos debidamente justificados se podrá conceder un plazo adicional de hasta seis (6) meses.

6.2.5 Garantías

Se exige constituir una garantía por el importe de los derechos arancelarios y demás impuestos suspendidos, a favor de la Aduana Nacional, pudiendo ésta ser global.

6.2.6 Normativa

[Decreto Legislativo 809-96](#)

[Decreto Supremo 121-96](#)

[R.M. 287-98-EF-10](#)

[R.M. 043-00-EF-15](#)

[R.M. 063-00-EF-15](#)

[R.M. 107-00-EF-15](#)

[R.M. 177-00-EF-15](#)

6.3 Reposición de Mercancías en Franquicia

6.3.1 Definición

Es el régimen aduanero por el cual se importan con exoneración automática de los derechos arancelarios y demás impuestos que gravan la importación, mercancías equivalentes a las que habiendo sido nacionalizadas han sido transformadas, elaboradas o materialmente incorporadas en productos exportados definitivamente.

6.3.2 Mercancías admisibles

Puede ser objeto de reposición toda mercancía que se someta a un proceso de transformación o elaboración, que se haya incorporado en un producto de exportación o se haya consumido al participar directamente durante su proceso productivo.

No pueden ser objeto de reposición las mercancías que intervengan de manera auxiliar en el proceso productivo tales como los combustibles o cualquier otra fuente energética, cuando su función sea generar calor o energía para la obtención del producto exportado. Tampoco se consideran los repuestos y los útiles de recambio que se consumen o emplean en la obtención de estos bienes.

6.3.3 Plazos

Para acogerse al régimen, la Declaración de Exportación se debe presentar en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de numeración de la Declaración de Importación que sustente el ingreso de la mercancía a reponer.

La importación de mercancías en franquicia debe efectuarse en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de emisión del Certificado de Reposición.

6.3.4 Normativa

[Decreto Legislativo 809-96](#)

[Decreto Supremo 121-96](#)